

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad: 204004089001-2022-00498-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: FREDDY BERNAL VELASQUEZ
Demandados: JENER MIGUEL MORENO ARGOTE

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, presentada por, **FREDDY BERNAL VELASQUEZ** presentada por medio de apoderado judicial Doctora, **BRENDA MILENA URBINA DEL PORTILLO** en contra **JENER MIGUEL MORENO ARGOTE** con base en título valor representado en LETRA DE CAMBIO por un Valor de **CIENTO CUATRO MILLONES DE PESOS (\$104.000.000)** moneda corriente, por concepto de capital ordinario adeudado de la obligación.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **FREDDY BERNAL VELASQUEZ** en contra de **JENER MIGUEL MORENO ARGOTE** que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. LETRA DE CAMBIO por un Valor de **CIENTO CUATRO MILLONES DE PESOS (\$104.000.000)** moneda corriente, por concepto de capital ordinario adeudado de la obligación.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, **BRENDA MILENA URBINA DEL PORTILLO** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos Benavides Trespalacios
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <i>146</i>
Ho <i>14/12/22</i> Hora 8: A.M.
<i>Jessica Galvis</i> YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: FREDDY BERNAL VELASQUEZ contra:
JENER MIGUEL MORENO ARGOTE
RAD: 204004089001-2022-00498-00

En atención a la medida de embargo solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante la cual solicita, el embargo del vehículo con placa GFQ382 registrados en la secretaria de movilidad de Cundinamarca- RICAURTE, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

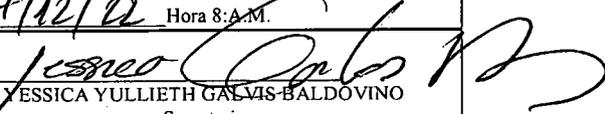
RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo del vehículo con placa GFQ382 maraca. MITSUBISHI, modelo: 2020, color: BLANCO SOLIDO, cilindraje: 2.477, carrocería: DOBLE CABINA DIESES, numero de chasis: MMBJNKL30LH000810, a nombre del señor JENER MIGUEL MORENO ARGOTE identificada C.C 1.064.109.035 .Oficiese al correspondiente secretario de tránsito y transporte de la Cundinamarca- RICAURTE, con el fin de que se sirva hacer la respectiva inscripción del embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRÉSPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>146</u>
Hoy <u>14/12/22</u> Hora 8: A.M.
 JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria